



DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRACIELA SUAREZ SULUAGA

RADICADO: 190013103006-2020-00097-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el asunto en referencia, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante providencia calendada 19 de febrero de 202, se dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y en contra de GRACIELA SUAREZ ZULUAGA, teniendo como base de recaudo el pagaré 380-34548245 suscrito por la aquí demandada, de la siguiente forma:

I.-Pagaré No. 380-34548245

- 1.- Por la suma de \$127.647.326, como capital
2. Por la suma de \$7.582.989 por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa pactada sobre el capital vencido desde el mes anterior a la fecha de mora, desde el 18 de enero de 2020 al 10 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas que se generen en el trámite de este proceso de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, se surtió en debida forma, el 19 de abril de 2021, a través de la dirección electrónica de la demandada, tal como lo certifica la empresa de mensajería 472, mediante certificado de comunicación electrónica

Notificada como se encuentra la presente demanda, y al no impugnarse el mandamiento de pago librado, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUE la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago contenido en providencia de fecha 21 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a sujetar al proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que presente la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENARSE en costas a la parte ejecutada

NOTIFIQUESE

La Juez



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 023 Hoy 01 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria